Firmante: MULERO CANOVAS, JUANA 03/11/2017 12:49:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 81b73d06-aa04-1016-49249273533l

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA REALIZADAS POR ENTIDADES QUE TENGAN CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO CON LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo 102.1 señala que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas. Por su parte, el artículo 103.1 expone que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizando una oferta diversificada y gratuita de estas actividades.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, en su artículo 16.2 ñ) faculta al Consejero con competencias en materia de educación para firmar convenios con otras entidades públicas o privadas.

El Decreto de la Presidencia nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las competencias en educación. Por su parte, el Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el artículo 4 establece que la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos ejercerá las competencias en materia de formación permanente del profesorado.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia establece en su artículo 26 que la consejería competente en materia de educación podrá establecer convenios de colaboración para la formación permanente del profesorado con asociaciones sin ánimo de lucro y con entidades públicas y privadas.

Firmante: MULERO CANOVAS, JUANA 03/11/2017 12:49:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 81b73d06-aa04-1016-49249253331

La Orden de 28 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones (BORM del 10 de agosto de 2017), en los artículos 24 y 25 regula los convenios de colaboración con entidades colaboradoras.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes está interesada en mantener y consolidar la colaboración con las entidades que tienen firmado convenio de colaboración en materia de formación permanente del profesorado.

Por todo ello, con el fin de desarrollar la regulación del reconocimiento y la certificación de actividades de formación permanente del profesorado llevadas a cabo por entidades colaboradoras,

RESUELVO:

Primero. *Reconocimiento de la formación.*

1. El reconocimiento de la formación derivada de la participación en actividades organizadas por entidades que hayan suscrito convenio de colaboración con la consejería competente en materia de educación, exige, con carácter previo, el reconocimiento y homologación de la actividad por parte de la consejería competente en materia de educación.
2. Estas actividades responderán a la modalidad de formación cursos, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 de la Orden de 28 de julio de 2017.

Segundo. *Propuesta y aprobación del diseño de las actividades.*

1. Los diseños de las actividades se deben confeccionar y presentar a través de la aplicación informática de gestión de la formación del profesorado de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que asignará el perfil de usuario que corresponda a las entidades colaboradoras. Dentro de cada entidad, se asignará clave de acceso a la aplicación a un máximo de dos usuarios por entidad, para introducir todos los datos necesarios y dar de alta la actividad: denominación del curso, director de la actividad, fechas de realización, calendario, horario, modalidad, submodalidad, número de plazas, horas de formación y créditos propuestos, lugar de celebración, destinatarios, tutores, ponentes, criterios de selección, metodología, objetivos, contenidos y criterios y procedimientos de evaluación.

Firmante: MULERO CANOVAS, JUANA 03/11/2017 12:49:41
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 81b73d06-aa04-1016-49249753531

2. Una vez cumplimentados los datos de las actividades en la aplicación informática, la entidad colaboradora deberá solicitar al titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la aprobación del diseño de las actividades formativas solicitadas con un mínimo de diez días hábiles de antelación a la fecha de inicio de las mismas, mediante el procedimiento 1131 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM, a través de sede electrónica (https://sede.carm.es), en la Oficina de Asistencia en materia de Registro de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (Avda. de la Fama, 15, 30006, Murcia) o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para las personas jurídicas.

3. El Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, una vez recibida la petición de aprobación de las actividades, comprobará que se ajustan a la normativa vigente. Especialmente se valorará:

    a) La coherencia entre objetivos y contenidos previstos.
    b) La pertinencia de la metodología prevista.
    c) La adecuada temporalización para la duración prevista en la actividad.
    d) La selección de ponentes o tutores realizada.
    e) El número mínimo y máximo de destinatarios y, asimismo, que éstos se correspondan con los establecidos en el artículo 3 de la citada Orden de 28 de julio de 2017.
    f) Los requisitos para expedir certificaciones a los participantes.

4. El Servicio de Innovación y Formación del Profesorado emitirá informe expresando los nombres de las actividades de formación cuyos diseños se hayan evaluado positivamente y propondrá su homologación mediante resolución del titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Tercero. *Convocatoria e inicio de la actividad.*

1. Una vez aprobado el diseño, la actividad se homologará y podrá convocarse e iniciarse. El inicio o la realización de actividades de formación sin este requisito será motivo suficiente para no reconocer ni incluir la actividad en el Registro de Formación Permanente del Profesorado.

2. Las entidades colaboradoras quedarán obligadas a:

    a) Desarrollar la actividad de acuerdo con el diseño presentado.
    b) Facilitar, en cualquier momento del proceso, toda aquella información y documentación referida a la actividad de formación solicitada por los órganos competentes de la consejería competente en materia de

Firmante: MULERO CANOVAS, JUANA 03/11/2017 12:49:41
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 81b73d06-aa04-1016-49249273533l

educación. La desatención de este requerimiento dará lugar a una resolución negativa del reconocimiento y homologación de forma automática.

3. La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, a través del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, podrá establecer los procesos de seguimiento o de control de las actividades de formación aprobadas. En casos excepcionales, dicho proceso podrá incluir la visita a los lugares de realización de las actividades y la emisión de informes mediante modelo que se facilitará por el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado. Este servicio designará los técnicos educativos o asesores del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia encargados de las posibles visitas de seguimiento a los lugares de realización de las actividades, así como el momento de su realización.

4. Si, tras el seguimiento de las actividades, se constatase el incumplimiento de alguno de los apartados del diseño de la actividad presentada, a la vista de los informes elaborados, el titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos podrá resolver que no se reconozca la actividad a los participantes.

5. Las actividades de tipo práctico, como las relacionadas con los medios informáticos, las que requieran el uso de material especializado o aquellas que lo requieran por su metodología, tendrán un número de plazas acorde con los recursos materiales disponibles.

Cuarto. *Cursos telemáticos.*

1. En los cursos telemáticos, las entidades colaboradoras, además de cumplimentar los campos correspondientes al diseño y guía didáctica, al solicitar la valoración y homologación de la actividad formativa, deberán facilitar al Servicio de Innovación y Formación del Profesorado una clave de acceso a la plataforma de teleformación en la que estén ubicados los materiales y los recursos de la actividad. Una vez que hayan sido revisados dichos materiales de formación y se haya comprobado que cumplen con los requisitos exigidos, se procederá a la aprobación y posterior homologación del curso.
2. Para el reconocimiento de los cursos telemáticos, será necesario que se programe y se evalúe dentro de la actividad formativa la realización de trabajos prácticos relacionados con los contenidos didácticos desarrollados en la actividad. Estos trabajos podrán ser de varios tipos:
    a) Test de autoevaluación o conjunto de preguntas cerradas.
    b) Ejercicios prácticos, que serán corregidos y evaluados por el tutor.
    c) Análisis y estudio de situaciones educativas o casos con preguntas abiertas.
    d) Participación en foros.

e) Otros, debidamente justificados en el diseño.

Estos trabajos deben estar programados desde el comienzo del curso y las indicaciones de la elaboración de los mismos deben ser conocidas por los alumnos en el momento de realizar su inscripción. Una vez entregados, deberán quedar reflejados en el expediente de la actividad.

3. La dirección general competente en materia de formación del profesorado, a la vista de la profundidad y dificultad de los contenidos y de las tareas a realizar, asignará el número de horas y créditos que se podrá certificar en las actividades telemáticas.

4. Para los cursos telemáticos deberá tenerse en cuenta que:

   a) Su duración no podrá superar las 105 horas.

   b) Para tener derecho a certificación los asistentes realizarán los trabajos prácticos a los que se refiere el punto 2, que se detallarán en el diseño de la actividad y que deberán ser aprobados por el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

   c) Habrá un tutor por cada 35 participantes en una actividad.

   d) El periodo de realización de las actividades telemáticas será, como mínimo, de un día natural por cada dos horas de formación previstas.

Quinto. *Evaluación y certificación de las actividades.*

1. La evaluación de los participantes de las actividades de formación deberá tener en cuenta los requisitos contemplados en el artículo 19 de la Orden de 28 de julio de 2017.

2. En el plazo máximo de dos meses a partir de la finalización de la actividad, y siempre que se cumplan los requisitos para la certificación que se establecen en el Capítulo VIII, Certificados, de la Orden de 28 de julio de 2017 sobre formación permanente del profesorado, la entidad colaboradora deberá:

   a) Incluir en los campos correspondientes de la aplicación informática de gestión de la formación del profesorado las actas y datos de evaluación de la actividad, los métodos e indicadores utilizados para el procedimiento de evaluación, según modelos incluidos en dicha aplicación informática.

   b) Hacerse responsable del depósito y custodia de los documentos de inscripción de los participantes en las actividades de formación.

Firmante: MULERO CANOVAS, JUANA 03/11/2017 12:49:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 81b73d06-aa04-1016-49249273533l

3. Una vez finalizada y cerrada la actividad formativa, y siempre y cuando la información exigida en todos los procesos de la aplicación informática de gestión de la formación del profesorado se considere completa, la entidad colaboradora procederá a la validación de la actividad y los participantes (por este orden), quedando inscrita en el Registro de Formación Permanente del Profesorado. La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos supervisará, a través del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, el correcto proceso de validación.

4. Una vez finalizados correctamente todos los pasos del proceso, las entidades colaboradoras deberán emitir, a petición de los interesados, los certificados según modelo generado desde la aplicación informática de gestión de la formación del profesorado, los cuales incorporarán diligencia de homologación en la que figure el código numérico asignado a la actividad y al participante en el Registro de Formación Permanente del Profesorado, y estará firmada y sellada por el Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

5. En caso de incumplimiento manifiesto de alguno de los requisitos establecidos en este resuelvo quinto, el titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, a propuesta del Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, podrá emitir resolución negativa sobre la inclusión de la actividad en el registro de formación permanente del profesorado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de conformidad con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y RECURSOS HUMANOS
Fdo.: Juana Mulero Cánovas

Firmante: MULERO CANOVAS, JUANA 03/11/2017 12:49:41
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 81b73d06-aa04-1086-49249753331